

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604131**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. – Que, la empresa **VENTAS POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS MARIBEL FIGUEROA BRAVO E.I.R.L., RUT N° 77.159.097-7**, se le notificó con fecha 13-10-2021, Infracción N°1373623, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No emite ni otorga documento tributario por la venta de 60 kilos de Salmon por un valor de \$420.000, debidamente pagado mediante transferencia de dinero electrónica, al momento de la notificación no cuenta con documentos para emitir.

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10 del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Exenta N°428, de fecha 19-10-2021, aplicándose al contribuyente una multa de \$420.000 y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3°. – Que, con fecha 27-03-2023, mediante petición administrativa folio 77323003524, la contribuyente solicitó la suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Exenta N°31.729, de fecha 23-03-2023.

4°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Exenta N°428, de fecha 19-10-2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUES

**DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)**

Distribución:

Contribuyente.

Expediente Electrónico.